



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00385 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO, identificada con C. C. 33.378.015 y T. P. 182.172 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante CARLOS GUILLERMO OLAYA OROZCO para los fines del poder conferido.

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Conforme el número 3 del artículo 25 del C. P. T. y de la S. S. deberá allegar el domicilio y la dirección física del apoderado de la parte demandante.
2. Conforme al número 7 del artículo 25 del C. P. T. y S. S. la parte actora no relata en debida forma los hechos de la demanda, esto debido a que en los hechos enlistados en los números 3, 6, 8, 13, 15, 24 y 25 incorpora más de un supuesto factico, por lo que se requiere divida las mismas y ubique cada uno en un numeral independiente. De igual forma deberá suprimir las apreciaciones subjetivas que enlista en los numerales 24, 25, 26 y 27 y limitarse a señalar las situaciones fácticas. De ser necesario, podrá hacer los juicios de valor que considere pertinentes en el acápite de fundamentos y razones de derecho.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 C. P. T. y de la S. S., toda vez que, las pruebas que allega a folios 32 a 35 y 344 no se encuentra debidamente enlistada en el acápite de pruebas documentales, por lo que deberá detallarla de manera individual con su respectiva fecha de manera ordenada.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días**

a la parte actora, para que subsane las deficiencias anotadas en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Enlace con el expediente digital: [11001-31-05-041-2022-00385-00](https://www.ramajudicial.gov.co/verExpediente?expediente=11001-31-05-041-2022-00385-00)

(jg)

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 208 del 12 de diciembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria